

Havana Enero 10 de 1865.

Real Cédula por el Rey

ARCHIVO NACIONAL

R

Cuaderno formado del Incidente a la Testamentaria de D.^o Francisco Secido Ramos obligados contra D.^o Brigida del mismo apellido para tratar de la oposicion establecida por D. Sabido Alvarez a que se trasie la Hacienda Francisco por ser de su propiedad.

CLASIFICADO

NUMERO

6

Guerra

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LEGAJE	20
FECHA	6

264
221
206
108
408
850.80

suma de los y demas del caso de que tengo formal
 recibo, y los diez mil pesos restantes me los dara a ra
 zon de mil pesos anuales empesando a contar de esta
 fecha en dos años ~~abandoname~~ el ocho por ciento anual
 de ~~interos~~: que si el comprador quisiere entregar mayor
 cantidad de los mil pesos estipulados lo podra hacer
 abandoname con dos meses de anticipacion. Que teniendo
 el comprador ministrada una fianza a favor de un el
 peso D. Francisco Alquez, en esta misma fecha y
 por ante el presente Escribano, sobre el pago de ocho
 mil ~~cuatro~~ pesos y unas costas, convengo que quedan en
 su poder las cantidades que quiere entregar, pero que
 no bajen de mil pesos, en clase de deposito para respon
 der a los plazos que se ha obligado a pagar a la Com
 pania de Seguros Maritimos de esta Plaza, entendiendose
 que no devengaran premio oro depositos hasta que
 se le releve de dicha fianza, pues solo lo devengaran los
 que quedan por pagar y pendientes, entendiendose que
 la cantidad que resultare despues de cubierta dicha
 fianza, me la entregara el comprador a su voluntad
 to, con arreglo a los plazos estipulados. En virtud
 pues de todo lo espuesto, me aparto del derecho de pro
 piedad, posesion, uso, servidumbre y demas acciones reales

y personales, mistas directas y oporunas que a dicha
ciudad, fabricas y sus dotaciones habia y tenia puesto
de lo cede, renuncio y traspaso en el comprador sus here-
deros y sucesores para que como suya la mane, dispo-
nen o enagenen a su voluntad en virtud de esta escritura
que le otorgo en señal de real entrega con que es vir-
to tener la posesion sin otra prueba de que le relevo; y
declaro que el precio y valor justo de la referida Ala-
ciudad, fabricas y animales, es el de la cantidad en
que la llevo vendida; pero si algo mas vale o valer
pudiese de la demania sea cual fuere haga gracia y
donacion al comprador pura, perfecta e irrev-
ocable que el derecho llama interior. E a la enicion y
sancionamiento de esta venta obligo mis bienes presentes y
futuros renunciando todas las leyes, fueros, derechos y pri-
vilegios de mi favor con la general en forma que le pro-
hibe y expresamente la Ley sesenta y una de Toro que
dice que la muger casada no puede ser fiadora de
su marido y que cuando marido y muger se obliguen
en un contrato o en diversos esta como fiadora de aquel
no puede obligada a cosa alguna, ni menos que se
puede haberse convertido la deuda en su propecho, y
que entonces pague a promata del que expresamente no sien



do de las cosas que el marido esta obligado a dar
 la que por ello a nada lo queda; y juro por Dios
 Otro. Señor, y una señal de Cruz que para celebrar
 esta escritura no he sido inducida, violentada ni atre-
 uonada por el dicho mi esposo ni otra persona en
 su nombre, antes por el contrario, la otorgo de mi
 libre y espontanea voluntad, satisfecha de que sus efectos
 se convierten en mi utilidad y provecho: que de dicho
 juramento a ninguno Señor ni Criado he pedido ni
 pediré absolucion ni relajacion alguna y aunque de
 mi mismo proprio se me conceda no usare de ella pena
 de perjurio. Y advertido que a consecuencia de los au-
 tos seguidos por la referida Compañia de Seguros ma-
 ritimos de esta Plaza contra el citado mi esposo en co-
 bro de pesos radicados en el Surgado del Sr. Alcalde
 mayor quinto D. Juan Menendez y Arango, y por
 ante el presente Escribano, celebró el referido mi esposo
 con dicha Compañia un convenio y transaccion sobre
 el modo y forma de pagarle su citado credito garan-
 tirando el pago como fiador principal pagador el

comprador Alvarez y conviniendose asi mismo en
que yo y mi referido esposo le otorgaremos esta escri-
tura de enagenacion de dicha Hacienda, cuyo con-
venio se aprobó por el Tribunal en auto del dia de ayer
constante en dichos autos. Y estando presente yo D.
Jose Sabino Alvarez, acepto a mi favor esta escritura
y por ella recibo comprada dicha Hacienda, sus fabri-
cas y animales en el precio y conformidad que me va
vendida, obligandome a pagar a la vendedora o quien
su derecho representare, los diez mil pesos que le quedo re-
tando a razon de mil pesos anuales empesando a
contarse de esta fecha en dos años, con más el ocho por
ciento anual de interes, pero bajo la forma, manera y
demas circunstancias que quedan expresadas. Y para
garantizar el pago de los referidos diez mil pesos, hago
hipoteca expresa de la misma Hacienda que llevo
comprada, consintiendo que de esta escritura se tome re-
gion en la Contaduria de hipotecas de Pinar del Rio,
a cuyo efecto ayudaremos las partes de sacar el cor-
respondiente testimonio de ella. Es fecha en la siempre fide-
linna Ciudad de la Habana a treinta de agosto
de mil ochocientos cincuenta y seis. Yo el Escribano pu-
blico doy fe que los otorgantes asi lo dijeron, otorgaron.



y firmaron siendo testigos: D. José de Aquino, D.
 Lucas Campi y D. Salvador Quiñez vecinos y pre
 sentes = Nota: que expresan las partes: que las interde
 ciones decretadas en dicho juicio, han quedado sin efecto
 y canceladas por virtud de haberse prestado la fianza
 de que se hace mención en esta escritura, quedando
 expedida la vendedora y su esposo para otorgarla: en
 lo dijese y firmaron de que doy fe = Otra, que que
 los mil pesos de dichos plazos tampoco los entregará
 el comprador mientras no se le releve de dicha fianza y
 firmaron doy fe = Otra que el comprador no podrá re
 tener en su poder mas que aquella cantidad a que al
 cance su responsabilidad: y firmaron doy fe = Bri
 gidas Ramos = José Sabino Alvarez hijo = Exari
 Riquelme = Por Gaspar Villate

Certificación Certifico: que la Hacienda de crianza titulada
 Francisco en el partido de Baja Guisandú con
 las nombradas Luis Lazo, Los Acostas, Ciego Largo,
 el Toro y Bramales que se dice hubo D.º Brígida
 de Ramos y Pérez por remate hace un año.

no cuenta que por ella este gravada. Pinar del Rio
y Junio treinta de mil ochocientos cincuenta y seis =
D. Jose Fran.^{co} Ramos = Sin novedad hasta hoy =
Pinar del Rio Agosto diez y ocho de mil ochocien-
tos cincuenta y seis = L. Ramos = Certifico que una
Hacienda titulada San Francisco Caberadas de Rio
Seco que dice D.^a Brigida Ramos y Perez hubo
en el año proximo pasado de D. Francisco Ramos;
no cuenta que por ellos este gravada. Habana y Ju-
lio diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y seis =
D. E. S. Auctorador = D. Justo de Paz = Comente
hasta hoy veinte y uno de Agosto del mismo año
D. E. S. Auctorador = D. Fernando Calvo = Comen-
te hasta hoy. Habana Agosto veinte y nueve de
mil ochocientos cincuenta y seis = D. E. S. A. Villate
Instancia = Sr. Gobernador Politico = D.^a Brigida
Ramos por medio de su legitimo conorte D. Fran-
cisco Riquelme con el debido respeto a V. S. dice: que
siendo dueña de la Hacienda Francisco Caberada
das de Rio Seco situada en el partido de Bajas
jurisdiccion de Pinar del Rio, necesita testimonio
de la merced que fue concedida por el Excmo. Ayun-
tamiento en ocho de Febrero de mil seiscientos setenta

originales que queda en el archivo de Cabildo de un con
yo a que me remite. En cumplimiento de la manda
dada libro la presente con el visto bueno del Sr. Jefe
quido. Suscriptos de actas en la ciudad de la Habana a quince de Julio de mil ochocientos
cincuenta y seis años = Signado = J. Juan Flaquer
D. B. Aguas Claras = Intervine El Contador D. J.
Mantecón y Pena = Gros. veinte y cinco pesos cuatro
reales mitad para lo fondo de Propio pagado = J. J.

Notas

Flaquer = Se pago la alcabala en diez y ocho de
Julio ultimo libro Manual folio doscientos setenta y seis
eto = Rubricada = En esta fecha di testimonio en dos plie

gos del sello de Plumas y una hoja del tercero a pedi
mento del comprador para servir a la prima de las
potecas de Pual del Rio para tomar razon de su

ta escritura: diez y seis = Rubricada = Otra. En esta fecha
y por ante mi se ha otorgado declaratoria por la ven
dedora por la cual han quedado reducidos los diez
mil pesos de su credito a ocho mil ciento setenta y nue
ve y dos y medio reales Habana y Diciembre once
de mil ochocientos cincuenta y siete = Rubricada = Ot
gado recibo por mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos
veinte y seis centavos del primer plazo y sus reditos. Ha

baños y Setiembre treinta de mil ochocientos cincuenta y
ocho = Otorgado recibo ante mi este dia del segundo pla-
zo. Habana y Setiembre diez de mil ochocientos cincuen-
ta y nueve = Otorgado recibo ante mi este dia del pri-
mo del comate ante Habana y Octubre dos de mil
ochocientos sesenta = Otorgado recibo ante mi este dia
por mil trescientos pesos que ha recibido la citada Ra-
mos por saldo de los premios de los plazos que estan por
venir y como Alvarez debe abonarlo a la Casa de de-
quos Marineros ha dado la Ramos por cancelador y
satisfecho dichos plazos. Habana y Diciembre cuatro de
mil ochocientos sesenta =

Es conforme a sus originales que quedan en mi archivo a que me remito y de pe-
dimento del comprador doy la presente segunda compra. Habana y Julio dos de
mil ochocientos sesenta y cuatro = Enmendado = Seiscientos = Vale

[Signature]